



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 197-2019-A/MDSR

San Ramón, 04 de setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 146-GEMU-2019-MDSR emitido por el Abog. Anderson Chanca León Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala la atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la ley precitada, las autoridades de la Secretaría Técnica de Procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo cual resulta ser concordante con lo dispuesto en el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2011-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se dispone que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.

Que, en éste orden de ideas, el Gerente Municipal mediante Informe N° 146-2019-GEMU/MDSR; señala que a efectos de cumplir con el Régimen Disciplinario Sancionador, regulado por el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se debe designar vía Resolución del Titular de la Entidad, a un Secretario Técnico como apoyo a las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Ramón, teniendo en cuenta que el trabajador designado anteriormente ha renunciado mediante Carta N° 001-2019-ACHL con expediente





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

administrativo N° 1442/SEC.GNRAL.; razón por la cual solicita se designe al nuevo Secretario Técnico para tal efecto remite su propuesta:

Que, estando a lo expuesto en aplicación del numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR desde el 04 de setiembre del 2019 a la Abg. NIDYA MAGALI VITOR PEREZ como **SECRETARIO TÉCNICO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Distrital de San Ramón, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la interesada, Gerencia Municipal y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Dabal D. Olano Romero
ALCALDE

